



PROCESO VERBAL PERTENENCIA  
Radicación No. 2022-00222-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós  
(2022)

Cúmplase lo ordenado por el superior – Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga mediante auto del 22 de septiembre de 2022, que resolvió conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de esta ciudad, por las razones allí expuestas.<sup>1</sup>

Revisado el acontecer dentro del plenario se tiene que este despacho mediante auto del 22 de abril de 2022, inadmitió el libelo introductorio con el objeto que la actora subsanara las falencias advertidas, evidenciándose que en termino oportuno se atendió cabalmente el requerimiento efectuado<sup>2</sup>, incluso el relativo a la ubicación de los bienes objeto de reclamo en la presente causa, por lo que, se aprecia que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y 368 ídem, siendo procedente impartir admisión a la demanda presentada por SANDRA MILENA GAMBOA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ANA DEL CARMEN CAMPOS REY, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR Y LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVO BRINDON REY CAMPOS.

Desplieguense las actividades dispuestas en el artículo 375 del C.G.P<sup>3</sup>.,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por SANDRA MILENA GAMBOA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ANA DEL CARMEN CAMPOS REY, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR y LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVO BRINDON REY CAMPOS.**

---

<sup>1</sup> Pdf 21

<sup>2</sup> Pdf 15

<sup>3</sup> En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre los inmuebles objeto del proceso, identificados con MI N° de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, con prevalencia de notificación electrónica, o a la dirección física informada por la parte actora.

QUINTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS conforme al artículo 369 del C.G.P. para su conocimiento.

SEXTO: Infórmele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: ORDENAR a la actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos; a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a 7 cms de alto por 5 cms de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de MI N°300-437819. Oficiar al registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOVENO: Se tendrá al Dr. JHON JAIRO SILVA BARCENAS, identificado con TP N°13.871.047 del CSJ como apoderado de la parte actora, quien



podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-222](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 168, PUBLICADO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa9eef10953e79d8fb64f761d04a96224ee8a62d6d8eab746e00e2a396e8a96**

Documento generado en 18/10/2022 07:43:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**